



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. **432**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00229-00
DEMANDANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 11 de agosto de 2016 a las 11 A.M.

2 - Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Hernández Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.145.244 expedida en Trujillo - Valle del Cauca y T.P. No. 214.104 del C. S. de la J., como apoderado del demandante Hospital Departamental San Rafael E.S.E. de Zarzal – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 578).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la

audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>050</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 01/04/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, marzo 31 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 25 de enero de 2016 (fls. 713-729), la que fue notificada el 27 de enero de 2016 (fls. 730-738), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 28 y 29 de enero de 2016; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de febrero de 2016 (inhábiles 30 y 31 de enero de 2016; 6 y 7 de febrero de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 739-740) y demandada (fls. 741-746). También se informa que obra solicitud de copias por parte del abogado Johny Alexander Bermúdez Monsalve (fl. 747).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **429**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00942-00  
DEMANDANTE : ANA LILIA JORDÁN CARDONA Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICÍA  
NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 003 del 25 de enero de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que las partes, presentaron recursos de apelación, los que fueron sustentados oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Por otro lado, obra solicitud de audios, grabaciones, copia física de las diligencias adelantadas en el proceso de la referencia y sentencia de primera instancia, por parte del abogado Johny Alexander Bermúdez Monsalve, lo anterior para aportar como prueba en investigación disciplinaria en su contra (fl. 747). Dado lo anterior, se autorizar expedir y entregar al abogado Johny Alexander Bermúdez Monsalve, las copias, audios y grabaciones solicitadas.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. **435**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00922-00
DEMANDANTE	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
DEMANDADO	HÉCTOR JAMES URIBE NAVIA
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 18 de agosto de 2016 a las 9 A.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente cuaderno de medidas cautelares, informándole que dentro del término concedido en el auto de sustanciación No. 299 del 4 de marzo de 2016 (fl. 41), la parte ejecutante no subsanó las irregularidades puestas de manifiesto por el despacho. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No.

**Proceso** 76-147-33-33-001-2014-00705-00  
**Acción** EJECUTIVA  
**Ejecutante** DIEGO ESCOBAR VALENCIA  
**Ejecutado** CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CARTAGO LTDA

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra el despacho que dentro del término otorgado, la parte ejecutante no subsanó las falencias indicadas por el despacho.

Por lo anterior, no se accede a la medida cautelar solicitada.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscritas Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 50</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 01/04/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutada. La parte ejecutante no se pronunció. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, marzo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. **433**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01049-00
EJECUTANTE	RUBIELA CASTILLO VINASCO
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ACCIÓN	EJECUTIVA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, debería este despacho proceder a desatar el recurso de reposición del cual se dio traslado por secretaría, no obstante, observa el juzgado que el togado que presenta la oposición no acompaña poder que lo autorice para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

En consecuencia con lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa de la entidad pública demandada, se le otorga un término de cinco (5) días al apoderado que presentó el recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, para que acompañe poder debidamente otorgado y con los anexos que acrediten la facultad de quien lo otorga, so pena de rechazó.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**